

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de marzo 2019

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

Cic. Chirinos  
12 MAR. 2019  
11:10hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

**INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

10:12hrs  
12 MAR 2019  
Con Anexo

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO  
PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de marzo 2019.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el ejercicio de la administración pública municipal es practica reiterada y sabida que los servidores delegan, a través de contratos, la realización de obligaciones legales, fiscales, transparencia, género, priorización de obra, planificación, contabilidad, capacitaciones, etc.

Es cierto, los representantes populares no son enciclopedias en la administración municipal, requieren, para el ejercicio de sus funciones, el acompañamiento de la asesoría específica, sin embargo, el día de hoy se visualiza un fenómeno que de no regular acarrearía problemas a la autonomía municipal.

Existen en el mercado empresas consultoras o despachos que ofrecen a los ayuntamientos servicios legales y fiscales, principalmente, con la oferta de poner al día las obligaciones legales que señalan los artículos 43 con sus 85 fracciones; 68 con sus 34 fracciones; o de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ó de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, etc.

También existen paquetes más amplios que redundan en realización de obras, retenciones y exenciones de IVA, que al final redundan en operatividad política en detrimento de la autonomía municipal.

La propuesta que expongo en tribuna trae consigo registrar un Padrón de General de Despachos o Profesionales Independientes que tengan la obligación de darse de alta ante Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a fin de ser reguladas, controladas y auditadas, pues de detectarse un conflicto de intereses o una injerencia ajena al objeto contratado deba darse vista a las autoridades competentes.

Miren ustedes, lo que se propone no es nuevo, en materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena la inscripción de todo proveedor de bienes y servicios antes de que algún partido político o ciudadano adquiera alguna propaganda. En los hechos, el registro de estos proveedores ayuda a la **fiscalización oportuna**, es decir, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en tiempo real podría determinar la irregularidad cometida en cuanto al ejercicio del gasto.

Otro ejemplo claro de poner en cintura a los mercantes de servicios ocurre en el Congreso de la Unión, donde el marco legal obliga al registro de todo aquel cabildero que desee persuadir o instar un producto legislativo a los

representantes populares. En los hechos, el registro de este Lobbying contrarresta la oscuridad de las negociaciones parlamentarias, a efecto tal, de castigar los conflictos de intereses y la practica desleal.

En suma, el ordenamiento que se haga a todas las consultoras, despachos o contratistas de bienes y servicios que ofrezcan servicios a los Ayuntamientos permitirá tener el control de sus acciones, limitar su actuar exclusivamente el objeto o materia contratada y evitar la colusión de factores externos que mermen la autonomía o hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

**PRIMERO.** Se adiciona el artículo 99 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 126 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

*Capítulo II* De la Delegación de Facultades y la Desconcentración  
Administrativa.

ARTÍCULO 98.- ....

ARTÍCULO 99.- ....

**ARTÍCULO 99 BIS.-** El Ayuntamiento que contrate los servicios de consultoría legal y contable deberá garantizar que sean inscritos en el Padrón General de Despachos o Profesionales Independientes en Auditoría Externa, requiriéndoles un informe mensual de los actos y funciones contratadas.

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

..

...

XIII.- Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades. **Asimismo, vigilará que el informe mensual que deban rendir los contratistas se entregue oportunamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

XIV.- ...

XXIX.- ...

**SEGUNDO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**Artículo 28.-** Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad estatal, seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En el caso de despachos o profesionales independientes **que contraten los Ayuntamientos**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades **contratantes** ni con el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como verificar que estos se encuentren inscritos en el Padrón General de Despachos o Profesionales Independientes en Auditoría Externa y **recibir el informe mensual que deban rendir los contratistas oportunamente**, a cargo de dicho Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

...

...

Artículo 29.- ...

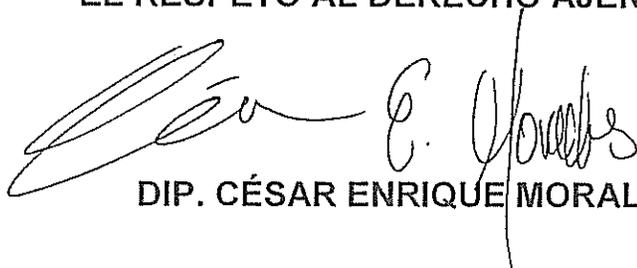
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá 90 días para volver funcional y asequible el Padrón General de Despachos o Profesionales Independientes en Auditoría Externa a que hace referencia el presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 marzo del 2019.

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.